

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 16 de febrero del 2021

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTES.

RECIBIDO
16 FEB. 2021
9:48 HS

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

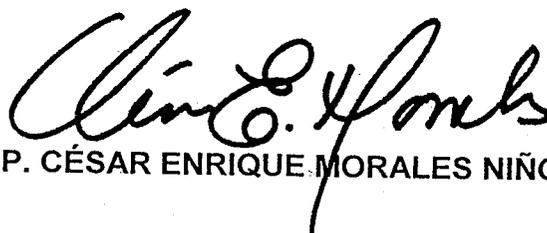
DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, proposición con punto de acuerdo por el que:

LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO EXHORTA AL AUDITOR Y SUBAUDITORES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS OBLIGACIONES HAGAN PÚBLICA LA METODOLOGÍA CONSIGNADA EN EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES 2021 (PAAVI 2021) Y EN SU CASO, ACREDITEN Y SUSTENTEN JURÍDICAMENTE QUE LOS MUNICIPIOS DESIGNADOS EN EL PAAVI 2021 CORRESPONDEN A CRITERIOS TÉCNICOS Y PLURALES Y NO A SESGOS PARTIDISTAS NI ELECTORALES.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso, con el trámite de urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”


DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
9:59 hrs
16 FEB. 2021
Evelin Hdz

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 16 de febrero del 2021

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTES.**

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, proposición con punto de acuerdo por el que:

LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO EXHORTA AL AUDITOR Y SUBAUDITORES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS OBLIGACIONES HAGAN PÚBLICA LA METODOLOGÍA CONSIGNADA EN EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES 2021 (PAAVI 2021) Y EN SU CASO, ACREDITEN Y SUSTENTEN JURÍDICAMENTE QUE LOS MUNICIPIOS DESIGNADOS EN EL PAAVI 2021 CORRESPONDEN A CRITERIOS TÉCNICOS Y PLURALES Y NO A SESGOS PARTIDISTAS NI ELECTORALES.

Basando el punto de acuerdo que presento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

Compañeras y compañeros, presento el siguiente punto de acuerdo para urgir a los integrantes del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en especial al contador Guillermo Megchún Velásquez ha enterar a esta Soberanía la metodología utilizada para elaborar el Programa Anual de Auditorias, Visitas e Inspecciones 2021 (PAVI 2021) y explicar por qué de los 100 municipios señalados a fiscalizar, dubitativa y curiosamente no se encuentra ningún municipio con adscripción al Partido Revolucionario Institucional, del cuál el titular del Poder Ejecutivo Estatal forma parte.

Llama la atención las consideraciones que el OSFE manifiesta en su catálogo del PAAVI 2021 consultable en:

<https://www.osfeoaxaca.gob.mx/documentos/programaAnualAuditorias/paavi2021/mobile/index.html#p=22>

toda vez que señala que al no contar con los recursos financieros y humanos suficientes para llevar a cabo la fiscalización correspondiente al ejercicio fiscal 2020 ha decidido programar auditorías a estos municipios aplicando sólo 1 de los 3 ejercicios de fiscalización que señala la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, violando con ello los principios de certeza e imparcialidad que el OSFE debe llevar a cabo con los sujetos obligados, aunado a lo anterior, con este procedimiento no se garantiza el máximo cumplimiento de fiscalización e impide llevar a cabo un análisis exhaustivo de la Cuenta Pública municipal y de cuyo análisis se puedan contar con los elementos suficientes en caso de detectar alguna irregularidad para dar lugar al fincamiento responsabilidades y a la imposición de sanciones resarcitorias, en cada uno de los entes fiscalizables.

Así mismo argumenta que el programa de fiscalización se basa en criterios claros que generan confianza, sin embargo, de la lectura de su contenido, únicamente se mencionan variables que consideraron para la selección de los entes públicos a fiscalizar, sin que sea clara la información sobre como determinaron el tipo de auditoría que se aplicará a cada ente sujeto a la fiscalización para generar dicha confianza que permita tener certeza que efectivamente el ente fiscalizador actúa de manera autónoma en la elaboración del PAAVI.

La preocupación del suscrito radica en que los titulares del OSFE, en particular el C. Guillermo Megchún Velásquez, sustente el contenido del PAAVI 2021, la selección de los entes fiscalizados y la determinación del tipo de auditoría con la que pretende dar cumplimiento de manera eficiente y eficaz con el objeto de la fiscalización y revisión de las cuentas públicas.

MÉXICO apartado 1.4 Tipos de Auditoría, señala que los organismos auditores pueden clasificarse según las facultades que les correspondan, en tres vertientes principales: auditorías financieras, de cumplimiento y de desempeño.

Sin embargo, señala que pueden existir diferentes denominaciones o tipos de auditoría, de acuerdo a las necesidades que se presenten o a las características de las áreas específicas, así mismo reitera que los objetivos de la fiscalización deben incluir la legalidad y cumplimiento normativo de la gestión pública, y en función de las atribuciones de cada organismo, la economía, eficacia y eficiencia de la gestión financiera, aunque la determinación de las prioridades corresponderá al organismo auditor según el caso.

En atención a lo anterior, si bien pueden existir diversos tipos de auditoría que puedan realizarse a una entidad fiscalizable, estas deben abarcar y dar cumplimiento con objeto de la fiscalización de la Cuenta Pública, es decir, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la fiscalización de la Cuenta Pública comprende:

- I. *La fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, estatales o municipales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en la Cuenta Pública, conforme a las disposiciones aplicables; y,*

II. La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales.

Y de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización en análisis, el objeto de la fiscalización de la Cuenta Pública consiste en:

1. *Evaluar los resultados de la gestión financiera respecto de:*

- a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;
- b) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;
- c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos,

fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal y Municipal o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos fiscalizables; y,

- d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

II. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

- a) Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos de los mismos;
- b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo;
- c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;

- d) Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan; y
- e) Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas estatales.

En apego a los dos preceptos legales arriba citados que determinan el alcance y el objeto de la fiscalización de la Cuenta Pública, se deduce que la facultad del Órgano Superior de Fiscalización de auditar las cuentas públicas debe realizarse en su integridad, no obstante que la fiscalización por diversos factores no puedan ser realizadas de manera exhaustiva, la entidad fiscalizadora del estado realizará dichas auditorías a través de muestras que determine en su programa anual, tal y como se determina en la Declaración de Lima en su artículo 13 que a la letra dice:

Artículo 13: Métodos de control y procedimientos. ...

Dado que el control en muy pocos casos puede ser realizado exhaustivamente, las Entidades Fiscalizadoras Superiores tendrán que limitarse, en general, al procedimiento de muestreo. Este, sin embargo, debe realizarse en base a un programa dado y en tal número que resulte posible formarse un juicio sobre la calidad y la regularidad de las operaciones. Los métodos de control deben adaptarse continuamente a los progresos de las ciencias y técnicas relacionadas con las operaciones. Es conveniente la elaboración de manuales de control como medio de trabajo para los funcionarios de control.

Si bien las Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, establecen criterios generales para la realización de las auditorías, las mismas normas señalan expresamente que ese marco de referencia no implica instrucciones o procedimientos a ser observados de manera literal; su naturaleza es la enunciación de principios, el planteamiento de conceptos y el establecimiento de requisitos mínimos necesarios para garantizar la calidad de los servicios que los entes auditores rinden a la sociedad.

Así también deja en claro que el mandato legal de cada institución tendrá prevalencia en todo momento sobre lo dispuesto en las NPASN en cuanto al tipo de acciones a desarrollar, los tiempos y modos de presentar sus resultados, el resguardo de la confidencialidad de la información, sin excluir la posibilidad de que, a la luz de lo dispuesto en estas Normas Profesionales, se considere la pertinencia de llevar a cabo modificaciones o reformas al marco normativo vigente;

Por lo anterior siendo que la competencia de la Ley de Fiscalización Superior se constriñe en delimitar la forma concreta de como el Órgano Superior de Fiscalización habrá de regularse de conformidad con las bases que la Constitución federal y local establecen, dicha ley regulatoria se encarga de especificar de manera más concretamente sobre la integración, organización y atribuciones del órgano, sus poderes de fiscalización, los tipos de fiscalización, los tipos de responsabilidad que pueden imputarse, las relaciones con el Congreso del Estado, y los mecanismo de revisión de su actividad Institucional revisa, comprueba, audita, observa si los actos se ajustan a la Ley, pero sobre todo, valora el desempeño, la eficacia y el cumplimiento de programas públicos, lo que quiere decir que su función está orientada a analizar con pulcritud las conexiones entre el presupuesto, con los planes y programas de gobierno.

En esa tesitura, si bien el Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización prevé las tres vertientes de auditorías que cita la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización N° 1, así como las áreas

administrativas que se encargaran de su realización, esto no le impide dejar de observar lo que determina la Ley de Fiscalización Superior, toda vez que este se debe a ajustar a dar exacto cumplimiento de la misma, y garantizar la observancia de la relevante función de fiscalización que debe contemplar un escurpulosos análisis jurídico-constitucional, presupuestal, contable y hacendario a las Cuentas Públicas.

Es por ello que al mencionarse en el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones 2021 que al no contar con los recursos financieros y humanos suficientes se determina llevar a cabo la fiscalización correspondiente al ejercicio fiscal 2020 bajo la clasificación prevista en la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización N° 1 antes mencionada, programando a cada entidad fiscalizable una de las tres vertientes de auditoría; sin embargo en dicha norma ni en otra disposición se establece que al realizar una de los tres tipos de auditorías, se esté garantizando el máximo cumplimiento al objeto de la fiscalización superior a cargo del Órgano, toda vez ante tales factores que señalan adolecer el Órgano y que impiden llevar a cabo un análisis exhaustivo de la Cuenta Pública, se cuenta con un mecanismo previsto por la norma internacional antes citada que consiste en el procedimiento de muestreo, por lo que se considera que su justificación no es suficiente para corroborar que la fiscalización de las cuentas públicas como se encuentra previsto en el PAVI, cumplan el objeto consistente en la evaluación del desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto, así como la fiscalización del resultado de la gestión financiera posterior a la conclusión de los procesos correspondientes, y de cuyo análisis se puedan contar con los elementos suficientes en caso de detectar alguna irregularidad para dar lugar al fincamiento responsabilidades y a la imposición de sanciones resarcitorias, en cada uno de los entes fiscalizables.

Aunado a la justificación anterior, también manifiestan que esa clasificación permitirá desahogar parte de los procedimientos que se encuentran en curso, y de incluir a entes fiscalizables que no han sido considerados.

Este argumento contraviene en parte a lo manifestado inicialmente por el Órgano, puesto que, si se está previendo auditar a municipios que no ha sido fiscalizados en ejercicios anteriores, estos deben de realizarse con mayor escrutinio y no a través de mecanismos para abarcar mayor número de entidades fiscalizables, descuidando el objeto de la fiscalización.

Así mismo argumenta que el programa de fiscalización se basa en criterios claros que generan confianza, sin embargo, de la lectura de su contenido, únicamente se mencionan variables que consideraron para la selección de los entes públicos a fiscalizar, sin que sea clara la información sobre como determinaron el tipo de auditoría que se aplicará a cada ente sujeto a la fiscalización para generar dicha confianza que permita tener certeza que efectivamente el ente fiscalizador actúa de manera autónoma en la elaboración del PAAVI, sin la intervención de externos, que permita conocer que los datos arrojados en su planeación sean congruentes y no generen incertidumbre o duda alguna, siendo la presentación del citado programa 2021 totalmente ambigua, sin ser concreto y específico en cuanto a la objetividad, transparencia y eficiencia del citado programa, ya que únicamente los argumentos vertidos van encaminados en justificar el bajo desempeño en sus funciones de fiscalización utilizado la normatividad a su conveniencia para acotar aun más su labor de fiscalización.

Es por ello que sin violentar la citada autonomía técnica y de gestión conferida al Órgano Superior de Fiscalización, se exhorta al ente a través de su titular que sustente el contenido del PAAVI 2021, la selección de los entes fiscalizados y la determinación del tipo de auditoría con la que pretende dar cumplimiento de manera eficiente y eficaz con el objeto de la fiscalización y revisión de las cuentas públicas.

No obstante, cabe recordar que estas prácticas están siendo realizadas por el órgano de fiscalización a partir del PAAVI 2020, en cuanto a la fiscalización de los entes obligados a través de algún tipo de auditoría, utilizando los mismos

argumentos que en el presente programa, sin que aún con esta estrategia de fiscalización haya podido cumplir en tiempo y forma con el Informe de Resultados de las Cuentas Públicas.

Bajo ese orden de ideas, es que se presenta el punto de acuerdo en los siguientes términos:

PUNTO DE ACUERDO

LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO EXHORTA AL AUDITOR Y SUBAUDITORES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS OBLIGACIONES HAGAN PÚBLICA LA METODOLOGÍA CONSIGNADA EN EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES 2021 (PAAVI 2021) Y EN SU CASO, ACREDITEN Y SUSTENTEN JURÍDICAMENTE QUE LOS MUNICIPIOS DESIGNADOS EN EL PAAVI 2021 CORRESPONDEN A CRITERIOS TÉCNICOS Y PLURALES Y NO A SEGOS PARTIDISTAS NI ELECTORALES.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 17 de febrero del 2021

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO